

## **¿Cuáles son mis derechos a participar en los programas del gobierno estatal y local bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades?**

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) se convirtió en ley el 26 de julio de 1990. Es la legislación de derechos civiles más completa de los Estados Unidos.<sup>1</sup> La ADA prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades y garantiza que se les den las mismas oportunidades que a una persona sin discapacidades para vivir, trabajar y participar en la comunidad.<sup>2</sup>

### **¿Quién está protegido por la ADA?**

La ADA protege a las personas con discapacidades. Según la ADA, el término discapacidad se define como una persona (1) con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, (2) con un historial o registro de dicho impedimento, o (3) que otros consideran que tiene dicho impedimento.

Las principales actividades de la vida se definen de manera amplia. Incluyen, pero no se limitan a, cuidarse a sí mismo, ver, oír, leer, comunicarse, aprender, levantar objetos o estar de pie. También incluye limitaciones de las principales funciones corporales, como las funciones neurológicas y reproductivas.

---

<sup>1</sup> [Hatsp://vv.ada.gov](https://vv.ada.gov)

<sup>2</sup> Identificación.

## **TÍTULO II de la ADA: protección contra la discriminación por parte de entidades públicas**

El Título II de la ADA fue creado para ampliar las protecciones para las personas con discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. La Sección 504 impedía que cualquier programa o servicio que recibiera fondos federales discriminara a las personas con discapacidades debido a su discapacidad. El Título II de la ADA amplió esa protección de los programas y servicios financiados únicamente por el gobierno federal a los proporcionados por los gobiernos y/o agencias estatales y locales, definidos como "entidades públicas". Por lo tanto, combinadas, las leyes requieren que los programas y servicios gubernamentales federales, estatales y locales brinden a las personas con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de ellos. El Título II de la ADA requiere que las personas con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar en:<sup>3</sup>

- Actividades de las legislaturas estatales
- Tribunales estatales, del condado y municipales
- Asambleas Municipales
- Departamentos de Policía y Bomberos
- Licencias de vehículos motorizados
- enseñanza pública
- transporte
- recreación
- Servicios de salud pública
- servicios sociales
- votación
- empleo

---

<sup>3</sup> [Hatps://vv.ada.gov](https://vv.ada.gov)

## Descripción general de los requisitos del Título II de la ADA

Un gobierno o agencia estatal o local<sup>4</sup>:

- No puede negarse a que una persona con una discapacidad participe en un servicio, programa o actividad, simplemente porque tiene una discapacidad.
- Debe proporcionar la programación en el entorno más integrado, a menos que la segregación sea necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades.
- Debe eliminar cualquier norma que "excluya" a las personas con discapacidades de la igualdad de oportunidades para disfrutar de los beneficios de los servicios, programas o actividades.
- Debe hacer adaptaciones razonables a las políticas, prácticas y procedimientos que impiden la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades.
- Debe hacer que la comunicación sea efectiva mediante el suministro de ayudas auxiliares, tales como intérpretes calificados, dispositivos de asistencia auditiva, subtítulos y decodificadores de televisión, dispositivos de telecomunicaciones para personas sordas (TDD), lectores de pantalla de videotexto, texto grabado o materiales de letra grande.
- No puede cobrar a las personas con discapacidades por cubrir los costos necesarios para garantizar un trato no discriminatorio.
- Operarán sus programas de manera que, cuando se vean en su totalidad, sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades.

---

<sup>4</sup> [Hatps://vv.ada.gov](https://vv.ada.gov)

- Debe asegurarse de que los edificios o espacios públicos de reunión sean accesibles para que las personas no queden excluidas de los servicios.
- No debe requerir programas separados para personas con discapacidades. Pero cuando una entidad pública ofrece un programa especial como alternativa, las personas con discapacidades tienen derecho a elegir si desean participar en el programa especial disponible o en el programa regular.

### **Normas sobre espacios públicos accesibles**

El Título II de la ADA requiere que los programas y servicios del gobierno federal, estatal y local sean fácilmente accesibles y utilizables por las personas con discapacidades. Sin embargo, esto no requiere que todos y cada uno de los edificios donde se lleva a cabo un programa o servicio público sean accesibles. En cambio, el programa o servicio debe ser consciente de poner el programa o servicio en una sala o edificio accesible.

La ADA desglosa los requisitos de construcción de acuerdo con el momento en que se construyó o reparó el edificio o si sería una carga excesiva hacer que el edificio sea accesible. Por ejemplo, un edificio histórico en el que ensanchar las puertas destruiría sus características históricas, probablemente estaría exento de las modificaciones de la ADA.

Los programas públicos deben elegir el método de prestación de su servicio que proporcione el entorno más integrado y apropiado. Esto fomenta las interacciones entre personas con y sin discapacidades y logra el objetivo de la ADA de fomentar una comunidad en la que las personas con discapacidades tengan la oportunidad de participar en igualdad de condiciones. Las opciones para integrar los servicios públicos incluyen:

- Trasladar programas, reuniones o audiencias a áreas accesibles.
- Cambiar los edificios existentes mediante la instalación de ayudas de accesibilidad, como rampas, pasamanos, letreros, almohadillas Braille, etc.
- Ofrecer ayudas personales para ayudar a las personas con discapacidades (por ejemplo, proporcionar un bibliotecario para recuperar libros de un estante alto para una persona que usa una silla de ruedas).

Un programa público no está obligado a proporcionar artículos de asistencia como sillas de ruedas, anteojos recetados, audífonos o proporcionar asistencia con tareas "personales" como comer, ir al baño o vestirse.

Llevar a una persona con una discapacidad móvil no es una adaptación adecuada. Solo está permitido en caso de emergencia. En tal caso, los transportistas deben llevar a la persona de la manera menos humillante.

### **Solicitud de adaptaciones**

Los programas públicos deben contar con un proceso que permita a las personas con discapacidades solicitar adaptaciones. Los programas públicos con 50 o más empleados están obligados a tener un empleado designado que maneje las solicitudes bajo el Título II. El programa público debe proporcionar el nombre, la oficina y el número de teléfono de ese empleado.<sup>5</sup>

### **¿Qué puede hacer si siente que ha sido discriminado por un programa o servicio del gobierno estatal o local debido a su discapacidad?**

---

<sup>5</sup> 28 C.F.R. 35.107.

Si siente que ha sido discriminado por su discapacidad por un empleador, **iNo espere!** Las quejas deben presentarse dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.<sup>6</sup>

Lo que puedes hacer:

1. Proceso de quejas de programas públicos: Un programa público debe tener un proceso de quejas para abordar las quejas individuales dentro del programa público. Este paso no es necesario para presentar una queja ante una agencia federal o en un tribunal.
2. **Queja administrativa ante el Departamento de Justicia:** Puede presentar una queja de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades alegando discriminación por discapacidad contra un gobierno estatal o local. Se puede presentar una queja:
  - **En línea:** <https://www.ada.gov/complaint/>
  - **Por correo:**

Departamento de Justicia de EE. UU. 950 Pennsylvania Avenue,  
NW  
Centro de la División de Derechos de las Personas con  
Discapacidad - 1425 NYAV  
Washington, D.C. 20530
  - **Por fax:** (202) 307-1197
3. Presentar una demanda privada

## Represalia

*¿Puede un programa o servicio del gobierno estatal o local tomar represalias en mi contra si presento una queja?*

No. Las personas que ejercen sus derechos en virtud de la ADA, o ayudan a otros a ejercer sus derechos, están protegidas contra represalias. Las represalias incluyen amenazas, intimidación, acoso o interferencia.

---

<sup>6</sup> 28 C.F.R. 35.170-35.190.